

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 128/23-2024/JL-I.

- · Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. (Italika).
- Motomerida del Sur Italika, Sucursal Campeche CESITS 4918.
- · Julio Magaña.
- · Rocio Ayuso.
- · Juan José Villanueva Luna.

En el expediente número 128/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gabriela Estephania Trinidad Morales Acevedo en contra de 1) Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. (Italika), 2) Motomerida del Sur Italika, Sucursal Campeche CESITS 4918, 3) Julio Magaña, 4) Rocío Ayuso y 5) Juan José Villanueva Luna.; con fecha 24 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, <u>24 DE JUNIO DE 2024.</u>

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los oficios 16678/2024 y 16680/2024, ambos de fecha 22 de mayo de 2024, signados por el licenciado Rodrigo Alejo Jiménez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia dentro del Juicio de Amparo Indirecto 359/2024-VI-A y; 3) con los oficios 23787/2024 y 23789/2024, los dos de fecha 17 de junio de 2024, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio de los cuales informa que la sentencia de amparo HA CAUSADO EJECUTORIA. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se recepciona sentencia del juicio de amparo indirecto 359/2024-VI-A.

Se tienen por recibidos los oficios 16678/2024 y 16680/2024, ambos de fecha 22 de mayo de 2024, signados por el licenciado Rodrigo Alejo Jiménez, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia dentro del Juicio de Amparo Indirecto 359/2024-VI-A, misma que en sus puntos resolutivos señala:

"RESUELVE:

PRIMERO: Se SOBRESEE el juicio de amparo promovido por Gabriela Estephania Trinidad Morales, contra los actos reclamados al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche y Actuario de su adscripción, ambos con sede en esta ciudad, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Gabriela Estephania Trinidad Morales, en contra del acto y por las autoridades señaladas por los motivos expuestos y para los efectos descritos en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia." (SIC)

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria del Amparo Indirecto 359/2024-VI-A.

Asimismo, esta autoridad recepciona los oficios 23787/2024 y 23789/2024, ambos de fecha 17 de junio de 2024, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio de los cuales informa que, con fundamento en el artículo 86, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos numerales 356, fracción II y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria) se declara que la sentencia del amparo indirecto 359/2024-VI-A, HA CAUSADO EJECUTORIA.

Ahora bien, los efectos de la concesión del amparo son los siguientes:

1) Se deje sin efectos el acuerdo de doce de abril de dos mil veinticuatro dictado en el juicio laboral 128/23-2024/JL1, únicamente en lo concerniente a la fecha que señaló para la celebración de la audiencia preliminar y, de acuerdo a lo preceptuado por la ley que rige su actuación dentro del procedimiento, es decir, al numeral 873-C de la ley federal del trabajo, señale nueva hora y fecha para su desahogo, debiendo hacer del conocimiento de las partes la nueva data fijada para tal efecto en términos de la legislación aplicable; y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción verifique la audiencia de ley y continúe la secuela procesal de origen.

TERCERO: Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo.

En cumplimiento a la ejecutoria del amparo indirecto 359/2024-VI-A, se ordena lo siguiente:

Se deja insubsistente el punto TERCERO del acuerdo de fecha 12 de abril de 2024, dictado dentro del presente expediente, por medio del cual se fijó el día 08 de agosto de 2024 a las 10:00 horas, para el verificativo de la Audiencia Preliminar.

Ahora bien, esta autoridad procede a fijar nueva fecha y hora para el verificativo de la Audiencia Preliminar, ajustándose al plazo establecido en el numeral 873-C, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, se fija el día JUEVES 11 DE JULIO DE 2024 A LAS 11:00 HORAS, para la celebración de la citada Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación</u>, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se remite cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

En virtud de lo anterior, se ordena enviar atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, remitiéndole copias certificadas del presente acuerdo, con el que se acredita haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la ejecutoria del amparo indirecto 359/2024-VI-A.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos la documentación descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes, mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2024.

icenclado sesim Sino Caderon Acimado v/o Notificador DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANC DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANC DEL
ESTADO DE CAMPECHE

MZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE. CAMP

NOTIFICADOR